

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400302420120023800

1.- Téngase a **William Nelson González Martínez** y **Natalia Adriana Romero**, como cesionario de **Gloria Alexandra Sánchez Castillo**

Se reconoce personería al Dr. Carlos Federico Sepúlveda Martínez, como apoderado de los cesionarios.

2.- Tengase en cuenta que el avalúo no fue objetado.

3.- Conforme a la petición efectuada por el apoderado de la parte actora se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40042006** y **50S-40042005** ubicados en la Carrera 10 A Este No.-32B-09 Sur y Carrera 10 A Este No.-32B-13 Sur Urbanización Cerros de San Vicente respectivamente, se señala el día 8 de mayo de 2024 a la hora de las 10:00 a.m. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del porcentaje legal del 40%

La parte interesada proceda a la elaboración del correspondiente aviso de remate para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora. Adicionalmente, se exhorta a la parte actora allegar el certificado de libertad y tradición del bien objeto de subasta con antelación no mayor a los (5) días anteriores a la fecha de la diligencia de remate.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura a través del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, cuya cuenta de depósitos judiciales es N° I10012041064.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d478c09ccfa0a6afcbd622995f9826b8c35e4b6712edf01d435bf9214dabe0**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2018-00692-00

Vista la solicitud precedente y proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, el despacho resuelve:

Negar la solicitud de acumulación del proceso tramitado en este despacho al conocido por el juzgado solicitante comoquiera que, en tratándose de obligaciones causadas por expensas de administración es competente de forma privativa el juez en donde se encuentre el bien inmueble, pues se ejerce un derecho real.

Téngase en cuenta lo dispuesto por la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

*“A juicio de este juzgador, en asuntos de esta clase, donde se pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, es aplicable el foro privativo de que trata el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.*

*La razón es simple, y ahora se insiste en ella: la noción de obligación propter rem, como es pacífica y unánimemente aceptado, está indisolublemente ligada al concepto de derecho real, al punto que aquella no se concibe sin éste.*

*Esa relación de accesoriadad material, funcional o instrumental determina, en proyección del postulado expresado en el conocido brocardo *accessorium sequitur principale*, que el fuero de competencia territorial aplicable para conocer de las acciones ejecutivas promovidas a efectos de obtener el recaudo de las sumas debidas con ocasión de las cuotas de administración causadas en el ámbito de los regímenes de propiedad horizontal lo sea el consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto Adjetivo; foro privativo que atribuye el conocimiento al juez del lugar de ubicación de la cosa, con la natural exclusión de cualquier otro” (CSJ AC4881-2019).*

Así las cosas, la presente lid debe ser conocida de forma privativa por el juez civil municipal de esta ciudad.

Por secretaría comuníquese lo aquí resuelto a la sede judicial solicitante.

Notifíquese (4),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9e00f54167b3dab096f941e106f2f8277715daabb3735efad73d1cdd6761ab**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2018-00692-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y la aplicación del artículo 1628 del Código Civil, el despacho resuelve:

1. Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito habida cuenta que:

Establece el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”* (destaca el despacho).

Pues bien, en el auto de 24 de junio de 2021 no se le impuso término al demandante para que allegara la certificación de deuda, por lo que carece de sentido, terminar el proceso. Más aún, téngase en cuenta que conforme reposa en el expediente, la certificación solicitada reposa en el expediente desde el 15 de julio de 2021 como se ve a archivo “013.Correo” y subsiguientes, por lo que, si en gracia de discusión abriera brecha a debatir sobre el término alegado, tal carga fue cumplida el día catorce (14).

2. Negar la solicitud de aplicación del artículo 1628 del Código Civil respecto de la presunción de pago habida cuenta que la actora acreditó y certificó la deuda del demandado aclarando los periodos en los cuales se constituyó en mora. Sin embargo, téngase en cuenta que dicho reparo debía presentarse como medio exceptivo dentro del traslado de la demanda, situación que aquí no se dio, pues como se indicó en el auto que ordenó seguir con la ejecución el 11 de diciembre de 2019, el ejecutado se notificó por conducta concluyente guardando silencio.

Así mismo respecto de la prescripción señalada, pues dicha excepción debía ser alegada y sustentada dentro del término de contestación de la demanda y, como se expuso

en el inciso precedente, la parte interesada permaneció silente. A efectos téngase en cuenta lo impuesto por el artículo 442 de la Ley 1564.

Finalmente, frente a la aplicación del artículo 278 del estatuto procesal debe indicarse que el despacho ya emitió auto ordenando seguir adelante la ejecución por lo que resulta improcedente la solicitud allegada.

Notifíquese (4),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00986ee195a880eb90aec8c71d5f787b5209e693ecdbc2970468f76a489ae884**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2018-00692-00  
Demanda acumulada 1

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Habida cuenta que la demanda promovida por Héctor Fernando Holguín Becerra en contra de Freddy Ospina Orejuela fue remitida el 8 de mayo de 2023 al reparto de los juzgados civiles de la ciudad de Cali, carece de sentido resolver sobre la reposición interpuesta contra el auto de 26 de abril de 2022, en el cual se dispuso la remisión del expediente, más aún, cuando el reproche gira en torno si el envío debe hacerse al juzgado civil municipal o del circuito de esa urbe. Lo anterior atendiendo que el despacho receptor deberá pronunciarse sobre su competencia.

Así las cosas, no hay lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora por sustracción de materia.

Notifíquese (4),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2271a3fc6716affe18eae19e73dd4c9663da0a8145dbd884e033b95ffa59c9f**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2018-00692-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandada, contra el auto de 19 de octubre de 2023 mediante el cual se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de esta urbe.

**Fundamentos del Recurso**

Manifiesta el recurrente que no puede remitirse el expediente a los referidos despachos habida cuenta que:

1. No se hizo pronunciamiento de fondo al memorial radicado el 21 de febrero de 2022 en el cual se hizo solicitud aplicar el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
2. Señala que tampoco se resolvió el memorial radicado el 2 de mayo de 2022 en el cual pidió, entre otras cosas, la aplicación del artículo 1628 del Código Civil.
3. Aunado a lo anterior, señala que no se evidencia constancia del envío de las demandas acumuladas y de las cuales se ordenó su envío en autos de 3 de marzo y 26 de abril de 2023.
4. Finalmente señala que el radicado de la carpeta denominada como acumulada I corresponde a proceso de otra naturaleza y distintas partes, solicitando al despacho que le fuera compartido el link del expediente, pero el mismo no le fue suministrado porque el expediente se encontraba al despacho.

Así las cosas, solicita sea revocado el pronunciamiento reprochado y, en su lugar proceda el juzgado a darle trámite a las solicitudes presentadas y mencionadas anteriormente.

**Pronunciamiento parte actora**

Manifestó la enjuiciante que debe mantenerse el auto reprochado comoquiera que el escrito es infundado y dilatorio, pues este carece de fundamentos de hecho y de derecho, comoquiera que los escritos enrostrados ya fueron resueltos por el despacho.

### Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. De entrada y sin mayores elucubraciones luego de la revisión del expediente, se evidencia que faltó pronunciamiento del despacho a las solicitudes enrostradas por el demandado, las cuales fueron resueltas en auto de esta fecha, pero que, sin embargo, no tienen vocación para reponer la decisión objeto de reproche, empero, las mismas fueron despachadas desfavorablemente.

Aunado lo anterior, se recuerda que el proceso cuenta con orden de seguir con la ejecución, por lo que no hay mérito en reponer la decisión que es consecuente con las directrices impuestas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Establece el inciso primero del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 que:

*“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”.*

Pues bien, comoquiera que el 11 de diciembre de 2019 se emitió auto ordenando seguir adelante con la ejecución, es procedente el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su cargo.

Adicionalmente, expone el inciso cuarto del artículo 27 del Código General del Proceso que:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas”.*

Así las cosas, no es dable reponer la decisión, más allá de los pronunciamientos resueltos adjunto de esta fecha.

4. De otra parte, respecto de las constancias del envío de las demandas acumuladas a este proceso y, que fueran rechazadas, las mismas reposan en las respectivas carpetas, las cuales serán puestas en conocimiento del interesado para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, respecto del radicado que no corresponde dentro de la *demanda acumulada I*, revisado el expediente, la misma tiene como radicado 2023-584, el cual fuera suministrado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de la ciudad de Cali.

5. Finalmente, respecto del recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria, se negará dado que la providencia recurrida no hace parte de las taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, ni goza de dicha prerrogativa en norma especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

**Primero.** Mantener incólume el auto de 19 de octubre de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**Segundo.** Conforme a lo solicitado y por ser procedente, por secretaría compártasele el link del expediente al interesado.

**Tercero.** Negar el recurso de alzada de acuerdo a señalado en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese (4),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42090af0ad075b11669f55d973e4e4f5cb55344d93593c7bb7786f0b1f21cd99**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190022800

La parte interesada, allegue la certificación de entrega al demandado del citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d037e6d89ba1b7b3296e888bbf6f0c0079d9ae38a907ec0e0919d552d84d24ed**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642020190101000

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- Pruebas solicitadas el curador ad-litem

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca14791847637caf810ac0ed92425b5ce546d759d19e47f79e7ca2e09e76c9fe**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190146700

Vencido el término del traslado otorgado, se deja constancia que la parte actora descorrió de manera extemporánea, ha de tener en cuenta que en el micro sitio del juzgado se debió haber descargado la contestación que fuera publicada en el traslado del día 9 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- Pruebas solicitadas por el curador ad-litem

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a7bcc17f04a20035e5a328d107459e65b78420130ee9a5ba7743cd3ec49d03**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190176600

Previo a continuar se requiere a la parte interesada, para que allegue la certificación expedida por la empresa de mensajería sobre el envío de la notificación al extremo demandado.

Se niega el emplazamiento del demandado Alexander Marín Combita, como quiera que no se allegó la certificación expedida por la empresa de mensajería en la que conste que no reside o labora en la dirección de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21ac14cbe6c4f4c8bda8dd22c23f0e112b2e7849d06d37a222836d0461a149f**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190181900

1.-Téngase en cuenta, que la curadora ad-litem contesto en termino sin proponer excepciones.

2.-Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 17 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37168a61223e29d95186901d9fcf2a32df73a3eeb9a8bf4d9600c05ad628649c**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190213500

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 28 de mayo de 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda

- Pruebas solicitadas la demandada Gloria Patricia Torres Silva:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio de parte de Benigno Hernán Díaz Cárdenas, -

Testimonial

se niegan las testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen el requisito previsto en el art. 212 del código general del proceso.

pruebas de oficio

Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de Eduardo Perafan Hermida, Gloria Patricia Torres Silva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac5dce741b1ef47ea59cb58dc54698a6f6a26fe5dc41009f61c07102363ac27**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190214900

De las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f95ccd55dbecbea4ce11f9b39bbf49b2d68dea0182b29ef8629374583888c**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200019500

Como quiera que no se ha acreditado el embargo del bien inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso, por lo que es imposible continuar con la expedición de la orden de seguir adelante, dado que no están dados los presupuesto del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55391fea878da5ff696a5447ddf54d959876cac252af4d15d9509e2be3f0c658

Documento generado en 13/12/2023 10:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200027600

- 1.-No tener en cuenta la constancia mediante la cual se pretende acreditar la notificación de los demandados, como quiera que no se allegó la constancia del envío de la citación de art. 291 del C.G.P., para la notificación de los demandados Jairo Mora Vanegas y Bios Laboratorios S.A.; y en cuanto el aviso que fuera remitido al extremo pasivo es confuso, puesto que indica una norma derogada y no hace claridad de la norma actual "AVISO ART 320 del C.P.C, ART 292 del C.G.P." además, que no se allegó el aviso cotejado
- 2.-Tengase notificados a los demandados Jairo Mora Vanegas y Bios Laboratorios S.A por conducta concluyente conforme lo prevé el art. 301 del Código General del Proceso, quienes contestaron en término.
- 3.-Se reconoce personería al Dr. Rafael Alexander Freile Soto en calidad de apoderado de los demandados.
- 4.- De las excepciones propuestas por la pasiva, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3135afa1a0704cb94b4b340200c07c4d8a8b24b3d02d12b6b5d1d0e4768432ca**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00407-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el demandado, contra el numeral 1° del auto de 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 21 de julio de 2023.

**Fundamentos del Recurso**

Manifiesta el recurrente que en la sentencia atacada se incurrió en error pues se ordenó la entrega de un local, lo cual es incongruente con el inmueble objeto de la lid, ante lo cual presentó recurso de apelación.

Señala que el despacho incurrió en error al declarar improcedente el recurso de alzada lo que se buscaba era la nulidad de la sentencia del 21 de julio de 2023, pues en la misma, como ha señalado, se cometieron errores graves que daban para declarar la nulidad de la sentencia

Así las cosas, solicita se reponga la decisión adoptada y en su lugar se conceda el remedio vertical.

A pesar de haberse corrido traslado del recurso interpuesto conforme lo prevé el artículo 319 del C.G.P., la parte actora permaneció en silencio.

**Consideraciones**

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Para empezar, establece el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.:

*“Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”.*

Así las cosas y, comoquiera que el proceso promovido por Poder Mental y Compañía Ltda se basó en la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento, no le es atribuible el trámite de la doble instancia.

3. Aunado a lo anterior, se advirtió que por la naturaleza del trámite, conforme a lo establecido en el estatuto procesal vigente, se trata de un proceso única instancia, por eso, se avizora el fracaso de la reposición interpuesta al encontrarse bien negado el recurso de alzada.

Téngase en cuenta que el numeral 1° del artículo 17 del *ibidem* prevé que los jueces civiles municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda se evidencia que el proceso no le es atribuible el trámite de la doble instancia, por tanto, otea el despacho que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida ha sido bien denegado pues resulta improcedente.

Ahora bien, es importante precisar que si bien es cierto que el numeral 7° del canon 321 establece que será susceptible de apelación las sentencias de primera instancia, lo cierto es que la misma norma establece que dicha herramienta procede respecto de las providencias dictadas precisamente en primera instancia, por tanto, no tiene efectos sobre los fallos emitidos en única instancia (subraya el Despacho).

Así las cosas, no se pueden analizar de manera aislada las normas que permiten la apelación de providencias y sentencias, sin tener en cuenta si la naturaleza y cuantía de los procesos permiten dicha prerrogativa.

En conclusión, fracasa el recurso horizontal, más aún, cuando la alzada interpuesta fue allegada de forma extemporánea, pues téngase en cuenta que la sentencia fue notificada por estado del 24 de julio de 2023 y, solo hasta el 31 de julio siguiente el interesado interpuso reparo a la misma.

3. De otra parte, respecto que se incurrió en error pues se ordenó la entrega de un local, lo cual es incongruente con el inmueble objeto de la lid y ha de declararse la nulidad de la sentencia, tiene dicho el artículo 286 del estatuto procesal que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Pues bien, mediante auto de 10 de noviembre de 2023 procedió el despacho a corregir el numeral 2° de la sentencia de marras, por lo que no cabe duda alguna respecto del bien inmueble a entregar y por tanto no tiene sustento el reparo interpuesto, más aún, la declaratoria de nulidad de dicho pronunciamiento.

En conclusión, se mantendrá el proveído reprochado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve mantener incólume el numeral 1° del auto de 10 de noviembre de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <b>15 de diciembre de 2023</b> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <b>71</b> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419300adfe537f6b38646172782365e1c9db20f02a8d7ae2ea40961840b5521f**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200080900

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- Pruebas solicitadas por el curador ad-litem

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
---

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e94e36f4731c5d58a70638d2ff3bbede4d9c560490f14aa28472c3941f8d47**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200087100

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

-Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

-Pruebas solicitadas por el curador ad-litem

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de13d86a10fb8989a7da66c1ff3a4b825d9916509237cd5488eb48f773c1f22**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200094000

- 1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del código general del proceso, se reanuda el trámite de las presentes diligencias.
  - 2.-Tengase en cuenta que el demandado Carlos Casas Ojeda, se notificó por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del código general del proceso-
- Por secretaria remítase la demanda al correo [fincaraizfontibon@hotmail.com](mailto:fincaraizfontibon@hotmail.com), efectuado lo anterior contabilícese el termino para contestar.
- 3.-Se requiere al demandado Carlos Casas Ojeda, a fin de que acredite el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 30 de mayo de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271c9bd46e2af81013e42ed13181d1f707731be35380fcc104752d5c254742fe**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642020098000

Realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del código general del proceso, se observa que se incurrió en error en el numeral 2º del auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y el auto de fecha 18 de agosto de 2023. Toda vez que aún no se encuentra notificado el demandado **Julián Fernando González Vega**. -

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Dejar sin valor y efecto numeral 2º del auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y el auto de fecha 18 de agosto de 2023.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al demandado **Julián Fernando González Vega**, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7018d3d952f2cc5edc69f55b7f818a878a7f69f9852626102909a894ca0f84**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210063100

Se tiene por notificado a la demandada **Luz Mary Suarez Millán**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.-

Mediante auto calendarado 12 de julio de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Credivalores Crediservicios S.A**, contra **Luz Mary Suarez Millán**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$430.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aa0b1f4e6e4cc5d6e3f8d37c37d9fee852b2dfa15272c6d7231990fb6cbdbe**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

REF. Expediente No. 110014003064-2021-00633-00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante **Eudoro Cesar Muñoz San Román**, mediante apoderada judicial demandó al **Banco de Occidente S.A.** para que este último cancele el título-valor Certificado de Depósito a Término No. 00000628100 por valor de \$30.000.000, con vencimiento el 9 de septiembre de 2020, el cual fuera constituido por su señor padre José Eudoro Muñoz Forero (q.e.p.d.).

Aunado a lo anterior, solicitó que se ordene al Banco de Occidente S.A. la expedición de un título de igual valor y características del anterior, junto con los intereses causados a nombre de la apoderada general Lina María Franco Martínez.

Finalmente, indicó a su vez el demandante que es el único heredero del causante y titular José Eudoro Muñoz Forero (q.e.p.d.).

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021 este Juzgado admitió la demanda, la cual fue notificada a la enjuiciada quien contestó la demanda señalando que no se oponía a la cancelación y reexpedición del título valor objeto de la lid, pero si se opuso a la expedición del mismo a nombre de Lina María Franco Muñoz, ante lo cual señaló y sustentó la excepción de mérito denominada “*carecer la apoderada de la parte demandante del derecho pretendido a solicitar la reexpedición del CDT No. 00000628100*”.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la

conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

De los planteamientos esgrimidos en el escrito demandatorio de orden tanto fáctico como jurídico, se evidencia que el asunto litigioso materia de examen gira en torno a la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores.

Dispone el artículo 803 del Código de Comercio que *“quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste, y en su caso la reposición”*.

A su turno, el artículo 398 del C.G.P, consagra el procedimiento que debe surtirse cuando una persona haya *“sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor”*, y para el efecto, prevé un trámite que puede surtirse directamente ante el Banco emisor, y otro, ante la autoridad judicial, con la expresa advertencia de que el primero no constituye requisito de procedibilidad para acudir al segundo.

De acuerdo con el inciso octavo de la norma en mención, *“transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”*

Pues bien, señaló la demandada que no se oponía a la cancelación del CDT No. 0000628100 por valor de \$30.000.000 cuya fecha de vencimiento es el 9 de septiembre de 2020 a nombre de José Eudoro Muñoz Forero (q.e.p.d.). Indicó a su vez que, de conformidad a lo dispuesto para estos casos, procederá con la cancelación y reexpedición del CDT objeto de la lid en las condiciones iniciales en que este fue expedido, inclusive a pesar de que el titular haya fallecido.

Así las cosas, solo queda por resolver la pertinente a la reexpedición del instrumento cambiario a nombre de la apoderada general del actor, a lo cual se opuso el Banco de Occidente S.A. mediante la excepción denominada *“carecer la apoderada de la parte demandante del derecho pretendido a solicitar la reexpedición del CDT No. 00000628100”*.

Sustentó el reparo en que conforme a las políticas de la entidad el CDT solo puede ser reexpedido conforme a las condiciones iniciales que este contenía al momento de su extravío, esto es, el titular o beneficiario del mismo, el importe del título y demás datos pertinentes. Así las cosas, señaló el procedimiento mediante el cual Eudoro Cesar Muñoz San Román, en calidad de heredero del titular puede recibir el título objeto de litigio.

Pues bien, sea del caso advertir que la entidad financiera en su medio exceptivo no allegó documental alguna que permita vislumbrar las políticas o protocolos pertinentes para el trámite de reexpedición o reposición de los títulos valores.

Ahora bien, expresó la apoderada general frente al medio exceptivo que cuenta con facultad de cobro de títulos en la actualización del poder general otorgado.

Pues bien, revisado el poder general allegado con el escrito que recorrió la contestación de la demanda se evidencia que faculta a Lina María Franco Martínez: *“para que, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba los créditos, CDTs (...)”*, por lo que de entrada no le asiste vocación de éxito a la pretensión segunda puesto que, si bien le autoriza para el cobro de determinadas obligaciones, lo cierto es que no obra manifestación expresa sobre la reexpedición de títulos o acreencia a nombre de esta.

Así las cosas, el Despacho no encuentra viable acceder a la expedición del CDT objeto de la lid a nombre de la apoderada general del demandante, por lo que se dispondrá conforme lo pedido en la pretensión primera de la demanda, en conjunto con lo expuesto por la entidad demandada en su contestación, ordenando la reposición del instrumento cambiario en cualquier oficina de la entidad encartada en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

**Primero. Decretar la cancelación** del certificado de Depósito a Término (CDT) No. 00000628100, expedido por el demandado Banco de Occidente S.A. (Agencia o Sucursal Bogotá D.C.), por valor de \$30.000.000 y cuya fecha de vencimiento fue el 9 de septiembre de 2020), a favor de José Eudoro Muñoz Forero.

**Segundo. Ordenar** al Banco de Occidente S.A. (Agencia o Sucursal Bogotá D.C.) que reponga dicho título valor, Certificado de Depósito a Término CDT, de las mismas características y condiciones, por valor de treinta millones de pesos (\$3.000.000), a favor de José Eudoro Muñoz Forero, quien en vida se identificó con la ciudadanía No. 115.881. Para tal efecto, se concede al Banco de Occidente S.A. (Agencia o Sucursal Bogotá D.C.) un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

**Tercero.** Sin costas al no encontrarse causadas.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior, por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71595d545f2a9d9b1b6dc5de0c133290b9753b9e3dc0109861dc24720d823be**

Documento generado en 13/12/2023 10:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210090700

Téngase en cuenta que la apoderada en amparo de pobreza, contesto en término proponiendo excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 25 de noviembre de 2022 referente allegar la certificación de envío del aviso previsto en el art. 292 código general del proceso respecto de la demandada Viviana Torres Luna.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea7ef37e29f228e426bd5a3f0047155e57247b35f668a479181aacadde971fc**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420210111400

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial **Abogados especializados en cobranzas S.A. AECSA**, formulo demanda en contra **Cony Gizell Cabeza García**, para que mediante sentencia a efecto de obtener el por la suma de \$2.925.403,00, correspondiente a capital contenido en la obligación incorporada en el Pagaré N° 4004030.-

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó ha incurrido en mora con la obligación No 04916460687825688 contenida en el pagare No.-4004030 y como consecuencia se ha hecho exigible judicialmente o extrajudicial el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones del pagaré y de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P..

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo pedido; auto que fue notificada a **Cony Gizell Cabeza García** conforme al artículo 301 del código general del proceso quien contesto la demanda y propuso excepciones “prescripción”

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

### III. MEDIOS DE DEFENSA.

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”<sup>1</sup>

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa.

Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada Prescripción se centra en el hecho que ya han transcurrido 8 años desde la adquisición de la deuda, la cual se realizó por medio de una tarjeta de crédito, respaldada por un pagare el cual prescribe a los 3 años. Por lo que considera que está actuando en buena fe, puesto que desde el año 2014 no cuenta con capacidad económica, así como tampoco estabilidad laboral para realizar el pago de la deuda.

Durante el término del traslado el actor adujo que no es procedente la figura de la prescripción invocada por la pasiva dado que si bien la acción prescribe en tres (3) años, el título valor que se pretende ejecutar tiene fecha de vencimiento 5 de octubre de 2021, aduce que el diligenciamiento del pagare se realizó conforme a la carta de instrucciones incluida en el pagare.

Conforme los hechos expuestos el problema jurídico a resolver se sintetiza en establecer, si como lo dice la demandada, procede la prescripción incoada.

Conforme a lo anterior para resolver la réplica de la demandada debe traerse a colación que el título valor *-pagaré-*, al igual que los demás consagrados en el Estatuto Mercantil, gozan del atributo de la autonomía, conforme al cual los negocios jurídicos que sobre ellos se realicen, son independientes unos de otros. Es decir, que el tenedor legítimo de un título ejerce de manera independiente el derecho en él incorporado, dado que esta clase de documentos se encuentran llamados a circular.

Así, las excepciones formuladas tienen sustento normativo en el artículo 622 del Código de Comercio que hace relación a la posibilidad legal de expedición de títulos valores con espacios en blanco y autorización del suscriptor, para que sea convertido en un título valor, siempre que, en ambos casos, el tenedor legítimo se ajuste a las instrucciones o a la autorización impartida por el otorgante.

Ahora bien, la discusión se traslada a la fecha en que fue diligenciado el documento, pues el excepcionante advierte que cuando suscribió el pagaré en blanco era para ser llenado de acuerdo a los criterios plasmados en la carta de instrucciones; títulos valores que como se advierte, se giró con espacios en blanco en lo relacionado con la fecha de vencimiento, la cuantía, la forma de pago y los intereses de plazo.

En efecto, es asunto averiguado que si en un título-valor se dejan espacios en blanco, o se firma un papel en blanco con el propósito de convertirlo en *título-valor*, el tenedor legítimo,

---

<sup>1</sup> AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

en el primer caso, o el tenedor, en el segundo, tienen el derecho de llenarlo o de completarlo a condición de hacerlo con estricto apego a las instrucciones que hubiere impartido el suscriptor. Así lo establece el artículo 622 *ibídem*, en cuyos incisos primero y segundo se consagró ese derecho a completar el título, caracterizado por los siguientes elementos: a) está radicado en cabeza del tenedor del documento; pero este sí existe, ya era un instrumento negociable, sólo que con algunos espacios por llenar, deberá estar legitimado, esto es, poseerlo según su ley de circulación; b) se concreta en llenar los espacios en blanco, si el título ya es valor, o en convertirlo en uno de tales, con escrupulosa sujeción a las **instrucciones o a la autorización**, según el caso, que hubiere impartido el suscriptor que los dejó o que impuso su firma en el papel en blanco; c) debe materializarse antes del ejercicio del derecho cambiario.

En este sentido ha puntualizado el Tribunal Superior de Bogotá D.C. –Sala Civil<sup>2</sup>.

*“...si el signatario demandado censura al tenedor que completó el título por haberlo llenado sin mediar instrucción, o sin miramiento a ellas, o con sujeción a una autorización diferente de la que dio, tiene la carga de acreditar, a través de los medios probatorios consagrados en el estatuto procesal, que no dicto regla alguna con ese propósito, o que sus mandamientos fueron desoídos o tergiversados, no bastándole su mera afirmación, máxime si se considera que según el artículo 270 *ibídem* “se presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar, una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad, la que también se presume para los títulos- valores (C.P.C. art 252, inc. 3; C. de Co., art 793)...”.*

De manera pues que como la demandada no discutió que suscribió el documento que soporta la ejecución, le corresponde acreditar como obligado cambiario que es, que el título fue llenado sin mediar las instrucciones dadas, que “*la suma incorporada no corresponde al estado de cuenta*” como lo adujo en su escrito de defensa. Cualquier duda al respecto debe resolverse a favor del título, no solo porque así lo impone la teoría de la carga de la prueba, sino también porque, se insiste, el demandante tiene un derecho que reconoce el precitado artículo 622 del Código mercantil y que el código general del proceso dinamiza al consagrar una presunción de veracidad en el artículo 261.

Desde esta perspectiva, prontamente se advierte que la excepción que en este sentido propuso la demandada no debe prosperar, toda vez que la demandada tenía conocimiento de la existencia de la deuda, de igual manera se reitera fue la misma demandada quien autorizó al acreedor a diligenciar el monto del pagare, de lo cual se puede extraer que el actor sí diligenció el pagare con estricto apego a las instrucciones dadas por la pasiva y no se desvirtuó que la suma por la cual se llenó el pagaré corresponda a conceptos ajenos.

Aunado a lo anterior se tiene que la mora del deudor no puede confundirse con el incumplimiento de las obligaciones contractuales, como quiera que aquella, como lo tiene por sentado la jurisprudencia, consiste en el retraso, contrario a derecho, de la prestación por una causa imputable a aquél, en tanto que el incumplimiento es la inejecución de la obligación debida.

Por lo anterior no es posible contabilizar la prescripción de la acción cambiaria desde la fecha en que la deudora incumplió la obligación o dejó de cancelarla al Banco acreedor (Davivienda), pues como ya se indicó, la mora no es automática, y la misma se constituye, al momento en que el acreedor requiera al deudor, que, en el caso particular, fue en el tiempo en que el demandante para el presente caso **Abogados especializados en cobranzas S.A. AECSA**, diligenció el pagaré con las instrucciones otorgadas e instauró la acción para su cobro.

Se tiene que la obligación No 04916460687825688 contenida en el pagare No.-4004030 tiene fecha de exigibilidad 4 de octubre de 2021, fue presentado en reparto el 13 de octubre de 2021 y se notificó al demandante el auto que libro mandamiento ejecutivo el 14 de junio de 2022 y la demandada **Cony Gizell Cabeza García** se tuvo notificada por conducta concluyente el 9 de mayo de 2023, razón por la cual no se configura la excepción de prescripción alegada toda vez que el termino prescriptivo vencería el 4 de octubre de 2024.

---

<sup>2</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, sentencia de 27 de enero de 2010, Magistrado Ponente: Marco Antonio Álvarez Gómez.

Como conclusión de lo expuesto, no puede prosperar la excepción propuesta ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenido en el título base de la ejecución, por lo cual, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y en consecuencia, se declarará no probada la excepción formulada por la demandada y por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL TRRANSFORMADO EN CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción denominada “*prescripción*” propuestas por la pasiva.

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del demandante **Abogados especializados en cobranzas S.A. AECSA.** formulo demanda en contra **Cony Gizell Cabeza García** en los términos del auto de apremio calendado 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$175.000.<sup>00</sup> como agencias en derecho.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b21aee1e5324c5d9ff086f7d6e7fc39e5a245767ffc968cb5466ef262802a6**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210124600

Se tiene por notificado al demandado José Raúl Correa Barboza, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.-

Mediante auto calendarado 6 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Abogados Especializados en Cobranzas s.a. AECSA en contra de José Raúl Correa Barboza

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$700.00.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a95712d5b02348828b0aadb44b9db1dfb52fee0f49389fb84a299a6d34bb72**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210136200

Téngase en cuenta, que el demandado David Emir Mora Sogamoso, se notificó de forma personal y guardó silencio durante el término del traslado.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 161 del código general del proceso se suspende el trámite por el término de seis (6) meses contados a partir del 15 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a638e89382fb0022818897be9f492d732e172845ee2dc3707d7ba4afdaaf4041**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210139800

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del 29 de mayo de 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

*Documentales:*

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda

*Oficios.*

Se niega de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. “...Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”.

*Interrogatorio de parte:*

Se ordena el interrogatorio de parte de Martín Ricardo Marín Vela.

- Pruebas solicitadas la demandada:

*Documentales:*

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

*Interrogatorio de parte*

Se ordena el interrogatorio de parte de Heydi Alexandra Sanabria Pachón

- Pruebas de oficio:

*Oficiar*

Se ordena oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA para que indique si para la fecha 5 de marzo de 2020 cuanto se encontraba consignado por concepto de cesantías e intereses de cesantías en dicha Caja a favor de Martín Ricardo Marín Vela, fecha en la cual se retiraron cesantías y por qué suma. Indicar si el demandado Martín

Ricardo Marín Vela informó en algún momento a esa entidad que dicha suma de dinero había sido objeto de una liquidación de sociedad conyugal. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a829c39bed957739a1dab163147bdc0a9f2bf21939251dba41e411466cf616c**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420210142100

1.- Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr., Eduardo Talero Correa.

2.- Se tiene por notificada a la demandada **Yolimar Mateus Hernández**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad para contestar y excepcionar guardo silencio.

Mediante auto calendarado 2 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, contra **Yolimar Mateus Hernández**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece7c62cd0cd5ffbc640afdf4b915e87b0835f226718457fc71b17b745b7044**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210144200

Secretaría de cumplimiento al inciso final de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef848e0aa330bf93a6f467a495628ef95d4558310c22c3518edd29a5304f1a6**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220001300

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso téngase en cuenta que el nombre correcto de la apoderada de la pasiva es Natalia Torres Galán.

Por secretaria, contabilícese el término restante para contestar a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861f05cc2c42683be4cb8b745f8dc28845950add5e75295c76fd8fc55079e27f**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220008300

Por secretaría, inclúyase de forma correcta en la aplicación Tyba, en el registro nacional de personas emplazadas al extremo demandado Nubia Inés Gauty Tello y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Así mismo, inclúyase de forma correcta en registro nacional de procesos de pertenencia el bien inmueble objeto de pertenencia, así como, la valla ordenada dentro del presente proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac2ef26a8b10ec9c1b475c9001bb445b336225800728d6419904af6a5e00dac**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420220018700

Por secretaría, inclúyase de forma correcta en la aplicación Tyba, en el registro nacional de personas emplazadas al extremo demandado **Guioamar Stella Asprilla Buendía**.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7866e5c72df0ee6b3c2661000459c46b2487cf966c4f60a562db00b92f92dd13**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220029600

Se tiene por notificado al demandado **Hugo William Hurtado Montaña**, mediante aviso, quien dentro del término del traslado guardó silencio.-

Mediante auto calendarado 13 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Hugo William Hurtado Montaña**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$577.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635b66f02e632b1b65bc8a8ccd1e548026d069832d27ad10373a640c8f12acfe**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420220046800

Se tiene por notificado a la demandada **Joan Manuel Ruiz Contreras**, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.-

Mediante auto calendarado 4 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Services & Consulting S.A.S.** como cesionario de **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.** - contra **Joan Manuel Ruiz Contreras.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$395.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d7ff91a16a0c9dd1d29e7a649b8c0c55d6f16c5a88b39a4df59b0c243d01a9**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220055900

Se tienen por notificados a los demandados Rosmira Olarte Ramírez y Fidel Gregorio Hernández Marín, conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.-

Mediante auto calendarado 9 de diciembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Banco de Bogotá S.A. en contra de Rosmira Olarte Ramírez y Fidel Gregorio Hernández Marín.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c80ccca7952ed2fe794552366b2abf317d6c91d00c1379e484ee34373407b7**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$600.000.00
Total	\$600.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del Código general del proceso.
- 2.- Se niega la adición al mandamiento solicitada, por extemporánea conforme lo dispone el inciso 3º del art. 287 código general del proceso.
- 3.- En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
- 4.- Previo a lo ordenado en el numeral 3º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.
5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a543712d4c53df5a51a2a68eed38ef7597895217cff996f1dbcc5a1c853540c9**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220062500

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del 22 de mayo de 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

*Documentales:*

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda

- Pruebas solicitadas por los demandados:

*Documentales*

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda

*Interrogatorio de parte y exhibición de documentos:*

Se ordena el interrogatorio de parte del representante legal de Conjunto Residencial los Robles P.H, quien el día de la diligencia deberá aportar la documental solicitada por el demandado.

-Pruebas de oficio

## *Interrogatorio*

Se ordena el interrogatorio de Gladys Elena Franco Peña y Nidia Margoth Peña.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0e08fb6ad87e2f57430fafdd462b0f55a0aacb722aa3c9beca657c0670e5fa**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01016-00

Vista la solicitud de la parte demandante y revisado el expediente y, dado que de vieja data es sabido que los autos abiertamente ilegales, no atan al juez ni a las partes, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto los proveídos de 17 de marzo y 8 de septiembre de 2023, mediante los cuales no se tuvo en cuenta las notificaciones hechas a la pasiva con base en que se realizó primero el envío de la notificación por aviso de la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior obedece a que, de la revisión de las notificaciones hechas se establece que el envío de la notificación personal de la que trata el artículo 291 del C.G.P. se hizo el 2 de agosto de 2022 y, la notificación por aviso el 8 de septiembre de 2022, por lo que sin más elucubraciones procede lo solicitado por la actora.

Notifíquese (3),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19403b0107d617cf7a13bea8bc6f4f2064c4893a9cde0de757c250cd9965dee3

Documento generado en 13/12/2023 10:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01016-00

Mediante auto calendarado el 5 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** y en contra de **Harold Rodríguez Congolino**.

El demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$520.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa3a2beb1d108f66dec66282540c12df2c03497297b0ccb06091544e8a6a270**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01016-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso al demandado desde el 8 de septiembre de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2174275a19bf534898937e8d4a390cfed9e4b453c6c496cdaa4796d1b03211d

Documento generado en 13/12/2023 10:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220105600

Se ordena que, por secretaria se notifique nuevamente por estado la providencia de fecha 21 de noviembre de 2023, que dio por terminado el proceso por pago, toda vez que se desanoto de forma errada en el sistema de información siglo XXI.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e86c43d50e6ebf9dedea920187c4ab2f3884b9d40ed728ffa2647a804ca7be6**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220105600

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Cooperativa Financiera John F Kennedy contra Elkin Yecid Romero Nova y Elvira Cardozo Flóres, por pago total de la obligación.
- 2.- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- En caso de existir depósitos judiciales consignados a ordenes del presente proceso, por secretaría hágase entrega de ellos a quien le fueron descontados.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 65 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb70c55eeb3c2cd908ca7907f19b73523b8229543dfd247a75f16e2c6700253**

Documento generado en 20/11/2023 06:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220114500

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del 16 de mayo de 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

*Documentales:*

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda

- Pruebas solicitadas la demandada:

*Documentales:*

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

*Testimonial*

Se ordena el testimonio de Herliman Guerrero Castro.

*Interrogatorio de parte*

Se ordena el interrogatorio de parte de Henry Orlando Pinzón Ovalle.

-Pruebas de Oficio

*Interrogatorio*

Se ordena el interrogatorio de Luz Dary Rodríguez Rojas.

Testimonio

Se ordena el testimonio de Cesar Daniel Rodríguez Rojas, la parte actora deberá hacerlo comparecer el día de la diligencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9aa21f8aa947bf604b9920b7b73b737dca419de28051d2546c1ed7995611b93**

Documento generado en 14/12/2023 11:51:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01185-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el auto de 4 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso que previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, la parte actora debía acreditar la facultad para recibir conforme lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

#### Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que con base en el referido artículo y que en el poder conferido no le fue otorgada la facultad expresa de recibir, se precisa que el pago efectuado por los deudores se realizó directamente a la entidad demandante por lo que solicita se tenga en cuenta la paz y salvo remitido y como consecuencia, se revoque el auto reprochado y en su lugar se acceda la solicitud de terminación del proceso.

#### Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Establece el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P. que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (subraya el Despacho).

Pues bien, téngase en cuenta que más allá del paz y salvo allegado, teniendo en cuenta que el togado actor no cuenta con la facultad para recibir como lo refiere el mentado artículo, lo procedente es que la solicitud de terminación del proceso sea allegada por cuenta del demandante, situación que no se vislumbra acá, pues quien solicita, firma y remite tal pedimento es el apoderado.

Al respecto ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

*“La terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación está consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso y exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo”* (STC4844-2020).

Así las cosas, comoquiera que no obra manifestación de la entidad demandante y conforme a lo expuesto en el proveído objeto de reproche, se solicita se acredite a facultad para recibir por parte del togado actor, como quiera que fue este último quien solicitó la terminación del proceso.

En conclusión, se mantendrá el proveído reprochado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve mantener incólume el auto de 4 de octubre de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39706d6b60806779d5623815378741b3d22505aada61a33ee20b548374355f19**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230037800

Mediante auto calendarado 10 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Juan Carlos Ocaciones Alonso y Laureano Ocaciones Quintanilla**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** Transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$700.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c3366e5229b8bbd33d191298c6f3979124b441d94d4965f2745ce1c5b85765**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230037800

Téngase en cuenta, que los demandados **Juan Carlos Ocaciones Alonso** y **Laureano Ocaciones Quintanilla**, se notificaron de forma personal, quienes guardaron silencio durante el término del traslado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c958012e0ad0ee3695b518760bfc0d6f1a208540cf1b3e3eccedb484d202f**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230052700

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 287 del código general del proceso, se adiciona el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 así:

c) Por la suma de \$295.393,00, correspondiente a intereses remuneratorios pactados.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacb2b3fb9380a85fca82b3a1611c8c9802a037e549db729a63397a01425adff**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230057100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECOSA S.A. en contra Rene Acevedo Cruz, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 3,525,165.00, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 3772754 base de la acción.
- b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Carolina Abelló Otálora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c7a550f011119ef7f55b6f50a3b38b7e20cf134cee63e97ba0208f02ffdec**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420230092800

Se tiene por notificado al demandado Álvaro Ramos Salazar, mediante aviso, quien dentro del término del traslado guardó silencio.-

Mediante auto calendarado 9 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Álvaro David Gómez Primero contra Álvaro Ramos Salazar

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$46.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95c7042a7bec3fb072d399b29e77783ccc8beaa3489542b84ae3d16f06bda2d**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230115300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luis Alberto Betancur Salazar** en contra **Wilson Olaya Quiñonez** y **Alfredo Izquierdo**, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 3.000.000, por concepto de cuota causada el día 05 de mayo de 2022, contenida en el contrato transaccional base de la acción.
- b) Por la suma de \$ 5.000.000, por concepto de cuota causada el día 05 de junio de 2022, contenida en el contrato transaccional base de la acción.
- c) Por la suma de \$ 3.000.000, por concepto de cuota causada el día 05 de julio de 2022, contenida en el contrato transaccional base de la acción.
- d) Por la suma de \$ 3.000.000, por concepto de cuota causada el día 05 de agosto de 2022, contenida en el contrato transaccional base de la acción.
- e) Por la suma de \$ 3.000.000, por concepto de cuota causada el día 05 de septiembre de 2022, contenida en el contrato transaccional base de la acción.
- f) Por la suma de \$ 3.000.000, por concepto de cuota causada el día 05 de octubre de 2022, contenida en el contrato transaccional base de la acción.
- g) Por la suma de \$ 3.000.000, por concepto de cuota causada el día 05 de noviembre de 2022, contenida en el contrato transaccional base de la acción.
- h) Por la suma de \$ 2.000.000, por concepto de cuota causada el día 05 de diciembre de 2022, contenida en el contrato transaccional base de la acción.
- i) Por la suma de \$ 598.805.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- j) Por la suma de \$ 598.805.00, por concepto de canon de arrendamiento

del mes de junio de 2022 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.

- k) Por la suma de \$ 598.805.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- l) Por la suma de \$ 598.805.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- m) Por la suma de \$ 598.805.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- n) Por la suma de \$ 598.805.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- o) Por la suma de \$ 598.805.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- p) Por la suma de \$ 598.805.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- q) Por la suma de \$677.368.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero 2023 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- r) Por la suma de \$677.368.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero 2023 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- s) Por la suma de \$677.368.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo 2023 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- t) Por la suma de \$677.368.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril 2023 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- u) Por la suma de \$677.368.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo 2023 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- v) Por la suma de \$677.368.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio 2023 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- w) Por la suma de \$677.368.00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio 2023 , contenida en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- x) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de

- cada cuota y canon hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- y) Por los cánones de arrendamiento junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 código general del proceso

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diego Fernando Ballen Boada**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8235f655ee737b49363a5f5b23162ea2dfa9ed358dcddb180ee630d8eb6a56**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230132300

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 189b2cce0a5d51b2070aebb54c82cc688d08b7bb9564e92ba74186b67e016b73

Documento generado en 13/12/2023 10:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420230132500

Se niega la adición solicitada, toda vez que los intereses de mora únicamente se causan cuando se vence el plazo para pagar una obligación. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12-12-23, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 70 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3430b414852ce7b0eb5b7217274d535a0446eaefe3c2303b86c7544d2b2a983d**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230139600

En este caso se tiene en cuenta que del contrato no se infiere la calidad de contratante cumplido que se atribuye el ejecutante, sumado a lo anterior siendo la base de lo pedido un contrato el cual tiene las características de ser bilateral, sinalagmático y consensual no se demostró el incumplimiento por parte del demandado, de donde se deduce que nadie está obligado al cumplimiento en este caso de lo pactado si no se le demuestra tal hecho

En consecuencia, de lo anterior, se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en el Acta de Liquidación Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, aportado con la demanda,

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba47979860089f848837860c072752462674bb5c320020a82447bd2a5012d01e**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230139700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0bed2a94f38e4ad0f8b70ede3aa28525c15148c8e9f8a8d7cb1b5cc2a1b18d**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230151000

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio toda vez que no se allegó acuse de recibido u otro medio en el cual conste el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09901697d22ef703185e5567b55213825263391c31cb19dfed3e03d32be6a7a4

Documento generado en 13/12/2023 10:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230151200

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a526e6518be92b9f2fdef7d0ad574a9851f5e2a96fc815f3747c94be05be8548**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230151300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Parques de Salamanca I Etapa Propiedad Horizontal** en contra **Leonardo Rodríguez Ávila**, en las siguientes cantidades:

a) Cuotas de administración:

Cuota administración	Valor
Marzo de 2022	\$39.050.00
Abril 2022	\$141.000.00
Mayo 2022	\$141.000.00
Junio 2022	\$141.000.00
Julio 2022	\$141.000.00
Agosto 2022	\$141.000.00
Septiembre 2022	\$141.000.00
Octubre 2022	\$141.000.00
Noviembre 2022	\$141.000.00
Diciembre 2022	\$141.000.00
Enero 2023	\$141.000.00
Febrero 2023	\$141.000.00
Marzo 2023	\$141.000.00
Abril 2023	\$159.000.00
Cuota extraordinaria abril/202	\$270.663.00
Mayo 2023	\$159.000.00
Junio 2023	\$159.000.00
Julio 2023	\$159.000.00
Agosto	\$159.000.00

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **John Alexander Hernández Carvajal**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce58b81aba4825a448a2d7eaa2e01d66e9cbf8454e7272a738e06ce455e828af**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230151600

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c0520fb158968b445c916fdcc49394d407495cba305e0a115ddf8e045a5cb**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230152000

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio toda vez que la obligación 05970007300794695 no corresponde al pagare base de la acción No.- 10518432, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff5f350796610b54db729243feca0c9a0fee919656a6c39d869cc61d0fd6c4e**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230152000

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio toda vez que la obligación No.5803031400066935, no corresponde al pagare base de la acción No.-9830398, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c0422fcc373a59055b38f2ffb3babd1bcd26e84424100de42f650ff0cb0dbc**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230152500

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio toda vez que la obligación No. '5900451500305334, no corresponde al pagare base de la acción No.- 9174232, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c908728e8bb0afeb30907505f3a6c91fd19fd7eba1ecf02254fde2bf3c245d**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230152700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2459fa40d5a35df4b6f48d32afe1a267d9a06f800266a2f3d7b49ad6aabc681b**

Documento generado en 13/12/2023 10:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230152800

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECOSA S.A en contra Frank Albeiro Mondragón Valencia, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$27.802.479,00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 00130150089613741857 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 20/9/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Mauricio Ortega Araque, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d59aeab060d98042ac5808ecad8ac643b1fdc3b70b51b8cfdec47603eed692**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230153000

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Credimed del Caribe SAS en liquidación por intervención a Coocredimed en intervención quien conforme a la cadena de endosos sería el tenedor del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c431b6e65e41573e61aff7d5a17e94aa7324d4a6a3d2530cbdf439d7d96f2bb

Documento generado en 13/12/2023 10:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230153100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECOSA S.A en contra Martha Lucia Larios Rivera, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 38.139.017,00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 00130084009600346212 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 20/9/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Ortega Araque**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5148a161da55151376019eca8dab9237650008af41e9296d08678dd3a4bfc2b2**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230154400

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781e6b54486b80322cdb973a6d99927925766bf68217a512e4e165c6e73d5a04

Documento generado en 13/12/2023 10:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230154600

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea6d1fc6c978ca9f8fa1f436640ed2ac3728ced1ccc0e0b48231361e974289c**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230154700

Se niega el mandamiento de pago toda vez que se allegó un estado de cuenta en donde se relacionan las cuotas en mora del demandado, documento este que no presta mérito ejecutivo toda vez que el art. 48 de la ley 675 de 2001 exige que el documento debe ser certificación de deuda expedido por el administrador.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba905927387c82a2bc46684d5f6d67020aff8465f5a765a5d7b8e52ad62ad3e7**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230154800

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio, toda vez que cómo se indicó en el mismo debe excluirse las pretensiones segunda y tercera de la demanda habida cuenta que la primera de estas no fue estipulada en el contrato de arrendamiento objeto de la lid y, la restante, hace referencia a reparaciones del inmueble sin prever que no reposa acta de entrega ni documento que obligue a la enjuiciada a realizar dicha labor.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a9892a543683ca6c9d0d04e78e4b05945c89ef2b9d9ff9ba81508cac16d4ba**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230154900

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

**Primero:** Admitir la demanda verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Carlos Julio Lozano Quiroz en contra Pedro Antonio Peña Garzón.

Trámítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 390 del Código de General del Proceso de única instancia.

**Segundo:** Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Tercero:** se reconoce al (la) abogado(a) Jorge Hermes Alvarado R, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baec6955fb4d6ceb768bba82d0bc608b19373d7483db5eeeb765c808ac751de**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230155000

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0b692443bb795fde3ef3749f1a5f041b4e6d1a7b3d8582790a36a631b5da7**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230155100

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e836fb0ca6183fe1c8a9eb6902d72eb659a88e3893e06641ec6e44c7b9e4e795**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230155400

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf061d2b3a10ab0fa7d2e3d732462d8ef4ba752192b6f735fc56cd58aa3d329**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230155900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores-Crediservicios S.A** en contra **Sindy Salcedo**, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **\$8.185.869,91**, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 08010100003561940 base de la acción.
- b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f184c849b062111584c0fbb223aa9510f652bd62f4b888fe8e0a7b71bd326f6**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230156700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Edificio Plaza 39 Propiedad Horizontal en contra Álvaro José Mejía Rubio, en las siguientes cantidades:

a) Cuotas de administración:

Cuota administración	Valor
Enero 2023	\$525.104.00
Febrero 2023	\$525.200.00
Marzo 2023	\$525.200.00
Retroactivo enero-marzo 2023	\$125.400.00
Abril 2023	\$567.000.00
Mayo 2023	\$567.000.00
Junio 2023	\$567.000.00
Julio 2023	\$567.000.00
Agosto	\$567.000.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones por inasistencia, retroactivos juntos con los respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Damaris Enciso Ruiz, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil</p> <p>Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6593bcf5c6cf7d371bdf273658fa81d988cf4121716e4b27f76a0846df522678**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230156800

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Asercoopi - Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos en contra José Luis Ospino Polo, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 2.640.000,00, correspondiente a capital de (24) cuotas causadas desde el 31 de julio de 2010 al 30 de junio de 2012 a razón de \$110.000 c/u contenidas en el pagare No.- 940 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Janier Milena Velandia Pineda, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2bd60ff5f830af6380cd8134ee18db7706deb208da68a22f4ddbca59cdd619**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230157500

Comoquiera que se presentó de forma extemporánea la subsanación de la demanda, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318338c9ece135ad39749f2b246a563530d43d143132f95728e669e61a621dae**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01580-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante, contra el auto de 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó la orden de apremio.

### Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017655973 expedido por Deceval S.A., aportado como base de la ejecución es considerado título valor con base en el artículo 13 de la Ley 964 y, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Aunado a lo anterior expresa que en la esquina inferior derecha de la certificación obra código QR el cual se puede leer mediante dispositivo móvil, permitiéndole al usuario descargar no solo el certificado sino el respectivo pagaré.

Finalmente expresa que conforme al artículo 2.14.4.2. del Decreto 2555 de 2010, dicho certificado legitima al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

Así las cosas, señala que el certificado arrimado cumple con las exigencias de las que trata el artículo 422 del C.G.P., por lo que solicita revocar el auto reprochado y en su lugar se emita mandamiento de pago.

### Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Para empezar, establece el artículo 2.14.4.1. del Decreto 2555 de 2010:

*“De los certificados y de las constancias. Para efectos del presente Libro se entiende por certificado el documento de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo, presta mérito ejecutivo pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores (destaca el Despacho).*

*Por constancia se entiende el documento expedido por el depósito centralizado de valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.*

En ese sentido y revisado el documento arrimado mediante el cual se pretende adelantar la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.4.2. del mentado decreto, sería suficiente la certificación arrimada, de no ser porque la misma señala: “No válido para el ejercicio de derechos patrimoniales” por lo que se concluye que para el caso no es suficiente el documento allegado, por tanto, acudiendo a las directrices impuestas por el artículo 422 de

la Ley 1564 de 2012, es menester remitir el documento, para el caso virtual, en el que conste la obligación clara, expresa y exigible proveniente en contra de quien se pretende adelantar la acción ejecutiva.

Así las cosas, se mantendrá la decisión rebatida.

3. De otra parte, respecto que en el certificado obra código QR del cual se puede descargar dicho documento y el respectivo pagaré, nada dirá el despacho, pues, es deber de la parte allegar el o los documentos pertinentes y de forma completa al momento de la radicación de la demanda a efectos de estudiar y emitir la orden de pago de acuerdo a lo establecido por el artículo 430 *ibídem*.

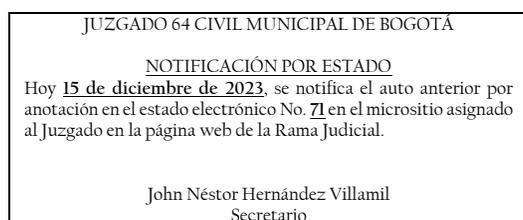
En conclusión, se mantendrá el proveído reprochado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve mantener incólume el auto de 21 de noviembre de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez



**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9578dbf1b6ea8e9782722ac0bd6a8711dd079a4873a50abe0b6a29ee8b8cef8**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01671-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Proyecciones Ejecutivas S.A.S.** contra **Ana Alcira Moreno Moreno**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5342951:

- a) La suma de **\$1.176.549** por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 1° de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **John Alexander Contreras Plata**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548de7d7343496979650dd381dcbc31554cb682f24397e58dafa106c159af5d**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01672-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda verbal sumaria interpuesta por Nohora Patricia Correa Bernal contra Cesar Augusto Pérez Torres.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento contemplado en el artículo 398 del Código de General del Proceso siendo un proceso de única instancia.
- Tercero.** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demanda por el término legal de diez (10) días. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce personería al (la) abogado(a) Diana Esther Espinosa Ortiz, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a70d9caa2dfbf95f347b45ad08baf8cd9098ecfdf04fe758a60540b3dd86b**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01673-00

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 488 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

**Primero.** Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de **Alirio Lascarro Restrepo (q.e.p.d.)**.

**Segundo.** Reconocer como heredera en estas diligencias a **Gloria Luz Aguirre Valencia** en calidad de cónyuge, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero.** Reconocer como heredera en estas diligencias a **Lizeth Fernanda Lascarro Delgado** en calidad de hija.

**Cuarto.** Emplazar a **Lizeth Fernanda Lascarro Delgado** y las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión. Para tal fin, conforme lo estipula el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento mediante la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

**Quinto.** Conforme a lo solicitado y, de acuerdo al artículo 480 de la Ley 1564 de 2012, se decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 112-6022, perteneciente al causante **Alirio Lascarro Restrepo**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro

**Sexto.** Conforme lo impone el inciso primero del artículo 490 ibídem infórmese de la apertura del proceso liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicando la cuantía de los bienes denunciados en el inventario, la cual asciende a la suma de \$3.396.000. Por secretaría ofíciase.

**Séptimo.** Se reconoce personería al abogado Diego David Aldana Carrillo como apoderado judicial de Gloria Luz Aguirre Valencia, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e935cb53d0be29c4edfd9a6aa1d74ba350ac86e1e1c520a0ec9d28be789707d**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01677-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aff7f3df57f6e26dc8f80bd755fba90120689dcfab1fb82f339b1da3971807a**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01678-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Juan David Vélez Prada para endosar el pagaré con sticker No. 00130158005002183358, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d079a6642fa0e6f30843529ebb70f0111c75d384d756b1dfe06c1ad3c454b624**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01681-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Yeni Paola Rivera Quintero para endosar el pagaré No. 36032431032805, pues más allá de la manifestación hecha respecto de las obligaciones No. 05900001000328508 y No. 5900473900210823 endosadas en propiedad a la actora en la escritura pública No. 22.456 de 23 de septiembre de 2021, lo cierto es que tampoco se certificó la correspondencia entre estas. Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679085d1fb067653ec94748f74f7556b6b4ff70ab1d5ca80426e2e76c989ae9c**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01691-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar que el pagaré No. IB11286107 sea parte de la obligación No. 05902027100115680 endosada a la actora en la escritura pública No. 9.861 de 30 de mayo de 2018, pues no se extrae relación alguna entre dichos documentos, más aún, en tratándose de poder especial, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16b16607e8ab907399acd80382f74244d710fe1317f76fd428f977621fa181**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01692-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Yesica Alejandra Vargas Henker**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré con sticker No. 05913136200222534:

- a) La suma de **\$5.446.000** por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa en causa propia mediante su representante legal Oscar Mauricio Peláez.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <b>15 de diciembre de 2023</b> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c573e03572083f546b496c81e506dad5a7502c9e200b99a90c1b8d359517a69**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01700-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar que el pagaré No. M012600010002100003609217 sea parte de las obligaciones No. 0596167400089050 y No. 4559869948225460 endosadas a la actora en la escritura pública No. 9.861 de 30 de mayo de 2018, pues no se extrae relación alguna entre dichos documentos, más aún, en tratándose de poder especial, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba41b270526e59bf6560e1a03facb16849f33447d984c222e18a88c216126b00**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01701-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c822cfb6b0e63e0715ece499c483b7c0c648e831cbdbffa9ac31dd65b85d735

Documento generado en 13/12/2023 10:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01703-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4954899cce78162237b287c2f0560fd8ed360aaa7d5fd0ae88e2a98bc155f557**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01710-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440cf2008b9a259e5b1580f00a26f878edf9d60094d894fac99c13e9ba8ac039**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01712-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Conjunto Residencial Paseo del Lago– Propiedad Horizontal** contra **Latin American Power Systems S.A.S.** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

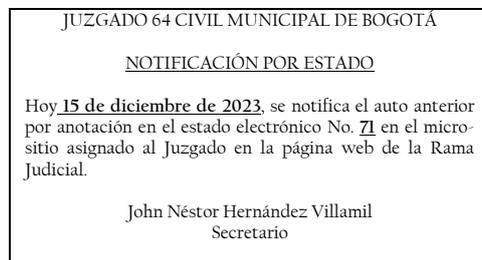
Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$281.000
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$281.000
Cuota administración junio 2023	30 de junio de 2023	\$281.000
Cuota administración julio 2023	31 de junio de 2023	\$281.000
Cuota administración agosto 2023	31 de agosto de 2023	\$281.000
Cuota administración septiembre 2023	30 de septiembre de 2023	\$281.000
Cuota administración octubre 2023	31 de octubre de 2023	\$281.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Negar el mandamiento de pago respecto de los demás conceptos vistos a literales B. a E. del escrito de subsanación, habida cuenta que en la certificación de deuda arriada no se estableció fecha de vencimiento, por tanto, los valores allí reflejados y solicitados carecen de exigibilidad y por tanto, no prestan mérito ejecutivo.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Miguel Ángel Pérez Linares**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez



**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718316b0d31e1a7bd067aa82c68cdbdf4080598632fb95ef549e22002313f1df**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01716-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar que el pagaré No. 1000007238378 sea parte de las obligaciones No. 4559863336255557 y No. 6501011800144634 endosadas a la actora en la escritura pública No. 15.296 de 1° de agosto de 2022, pues no se extrae relación alguna entre dichos documentos, más aún, en tratándose de poder especial, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4872f954e08cff528afd228d466834b848c776b51e1889ea09a1917cc1f07ef4**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01718-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Luz Aidee Ávila Soler para endosar el pagaré No. 0013001965000082630, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a3e57736d859d898ed553d9bf712244cc24f70a83ad0401098e9dca472735e**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01719-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67698854bcdf8c8e7c4071dc93e00844b39ea6feb81ee5892d63ab5ef026dede

Documento generado en 13/12/2023 10:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01722-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **José Laureano Velásquez Jiménez**, en las siguientes cantidades:

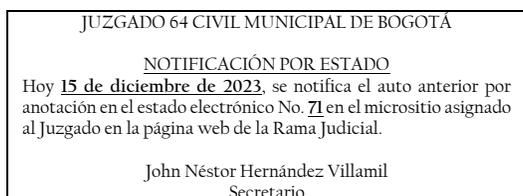
Por concepto del pagaré con sticker No. 04559830034341542:

- a) La suma de **\$5.493.000** por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa en causa propia mediante su representante legal Oscar Mauricio Peláez.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez



Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8d6db57426fe39ee7ffd670bfe5ae8b85eaa873a234f158b9597908d0b45ab**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01726-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2023, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115269458a2d1879f7cc26c0d84c1f2375c6aeaffa745dc886511b0eece5a087**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01727-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar que el pagaré No. 1000007915420 sea parte de las obligaciones No. 5471300067605785 y No. 5900007900970927 endosadas a la actora en la escritura pública No. 15.296 de 1° de agosto de 2022, pues no se extrae relación alguna entre dichos documentos, más aún, en tratándose de poder especial, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56467919d58e9c224b34ec00fa4b226c983366c0f2ed6c932a6e53b41b3b153d**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01728-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **María Alejandra Valle**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré con sticker No. 05903030200316903:

- a) La suma de **\$5.226.000** por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa en causa propia mediante su representante legal Oscar Mauricio Peláez.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bedd34476823a81e7fe01d07de9dc2ee712e85d29e791b0fad3a981f1cd1d1**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01729-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar que el pagaré No. 1000005673187 sea parte de las obligaciones No. 5523360036692916 y No. 4916465030499107 endosadas a la actora en la escritura pública No. 15.296 de 1° de agosto de 2022, pues no se extrae relación alguna entre dichos documentos, más aún, en tratándose de poder especial, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e848f5e5e08e03511af94fd1181420e575a461902390933ced91c7bd5bb879**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230178000

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del código general del proceso, téngase en cuenta que la referencia correcta del auto de fecha 6 de diciembre de 2023 es 11001400306420230178000.

Por secretaria, publíquese en estado nuevamente el mencionado auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98cb57f98b977dbf4087807b257d05371a7bb60a2e1abd33d5aadf89ef363e5b

Documento generado en 13/12/2023 10:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01770-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, en la cual se evidencie que Sarai Eugenia Sierra Castro ejerce como administradora a la fecha de interposición de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 7 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 69 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bebf908beeb4154741e5d2a6a7a4774e601e7992cf5bdfcb1c32ea09872dc14

Documento generado en 05/12/2023 07:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01851-00

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “Cooafin” contra Blanca Patricia Mendieta Millán, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 011930:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses corrientes
30/06/2011	\$170.048	\$172.996
30/07/2011	\$173.694	\$169.628
30/08/2011	\$177.419	\$166.187
30/09/2011	\$181.223	\$162.673
30/10/2011	\$185.108	\$159.083
30/11/2011	\$189.077	\$155.417
30/12/2011	\$193.131	\$151.671
30/01/2012	\$197.272	\$147.846
29/02/2012	\$201.502	\$143.938
30/03/2012	\$205.822	\$139.947
30/04/2012	\$210.235	\$135.870
30/05/2012	\$214.743	\$131.705
30/06/2012	\$219.347	\$127.452
30/07/2012	\$224.050	\$123.107
30/08/2012	\$228.854	\$118.669
30/09/2012	\$233.761	\$114.135
30/10/2012	\$238.773	\$109.505
30/11/2012	\$243.893	\$104.775
30/12/2012	\$249.122	\$99.944
30/01/2013	\$254.463	\$95.010
28/02/2013	\$259.919	\$89.969
30/03/2013	\$265.492	\$84.821
30/04/2013	\$271.185	\$79.562
30/05/2013	\$276.999	\$74.190
30/06/2013	\$282.938	\$68.703
30/07/2013	\$289.005	\$63.098
30/08/2013	\$295.201	\$57.374
30/09/2013	\$301.531	\$51.526
30/10/2013	\$307.996	\$45.553
30/11/2013	\$314.600	\$39.453
30/12/2013	\$321.345	\$33.221
30/01/2014	\$328.235	\$26.856
28/02/2014	\$335.272	\$20.354
30/03/2014	\$342.461	\$13.713
30/04/2014	\$349.804	\$6.929

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Getsy Amar Gil Rivas, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <b>15 de diciembre de 2023</b>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <b>71</b> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7b1813417a7faca958c3cc67963f97f457bf93445126afb9ef77c3b0908127**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01852-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese el escrito de demanda de forma completa y atendiendo de forma estricta todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

2. Requerir a Edgar Bello Becerra para que acredite la calidad de abogado y así poder tener por saneado el derecho de postulación. A su vez, se requiere que allegue mandato conferido y especificado para adelantar la acción pretendida y dirigido a este estrado judicial.

3. Alléguese constancia en la que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

4. Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a los enjuiciados conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85d5d08255a709fe94b351236c9520348223dd70797e1c51039086c0c057319**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01853-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que el título-valor arrimado fue pactado por instalamentos, adecúense las pretensiones conforme al capital vencido de cada uno de estos junto con sus intereses de plazo a la fecha de vencimiento y, de ser el caso, señale el monto correspondiente al capital acelerado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eb9c265616c76bdfdfb324ddeb06b49e19ec641f316c0ba250981ba21d9eaa4

Documento generado en 13/12/2023 10:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01854-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Johani Rosas Román**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1088318285:

- a) La suma de **\$12.094.178** por concepto de capital.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) Por la suma de **\$1.847.470** correspondiente a intereses de plazo.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Felipe Quintero García**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>15 de diciembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>71</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

Firmado Por:  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2fac594237ba0110444eb746fc1cc08912690d940a8385c5b779d3e32d137d**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01855-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Johan Orlando Mahecha Chaux y Lina Paola Alfonso Mosquera, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 988483

- a) La suma de \$4.769.688, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora de este, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
29/10/2022	\$304.177	\$131.760
29/11/2022	\$308.587	\$127.350
29/12/2022	\$313.057	\$122.880
29/01/2023	\$317.587	\$118.350
28/02/2023	\$322.207	\$113.730
29/03/2023	\$326.887	\$109.050
29/04/2023	\$331.627	\$10.310
29/05/2023	\$336.427	\$99.510
29/06/2023	\$341.317	\$94.620
29/07/2023	\$346.267	\$89.670
29/08/2023	\$351.277	\$84.660
29/09/2023	\$356.377	\$79.560
29/10/2023	\$361.537	\$74.400

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 30 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Pablo Carrasquilla Palacios, en calidad de representante

legal de la sociedad Acompaña Firma Legal S.A.S., como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <b>15 de diciembre de 2023</b> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <b>71</b> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ba72027ec2778e12d3a5158c2b54850d48357c76063efb1b1f3301256e65d8**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01856-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Martha Janneth Granados Durán para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. Lo anterior obedece que revisada la documental allegada, no es posible corroborar que el documento provenga de la copropiedad que pretende representar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <b>15 de diciembre de 2023</b> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <b>71</b> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a77fa5d514e8de18bc046c21d4a91889f724f7c7881fd882208dc7a3f8ae80**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01858-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Davivienda S.A. contra Juan Carlos Ramírez Aldana, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 79.430.996:

- a) La suma de \$18.526.440 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$3.368.140 correspondiente a intereses de plazo.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Danyela Reyes González, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf2278e741016032617040164076e5bae5936ca125202b4fe3d444b6b94bf9d**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. II0014003064-2023-01859-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese escrito de la demanda atendiendo de forma estricta todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el título-valor arrimado fue pactado por instalamentos, deberá adecuar las pretensiones conforme al capital vencido de cada uno de estos junto con sus intereses de plazo a la fecha de vencimiento y, de ser el caso, señalar el monto correspondiente al capital acelerado.

2. En caso de actuar mediante apoderado judicial, deberá allegar poder para adelantar la acción atendiendo las directrices establecidas en el artículo 74 de la Ley 1564 o el artículo 5° de la ley 2213.

3. Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy **15 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **71** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:  
Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 886c64d74fa6dbeab99471fa684624ebe92e192c89e5f84433dc3991dbb25d2b

Documento generado en 13/12/2023 10:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01860-00

Visto la demanda verbal sumaria impetrada contra Luis Ángel Hernández Sánchez y, comoquiera que no se aporta acta o documento del cual se pretende la declaratoria de nulidad, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Obedece lo anterior a que el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bello (Antioquia)** para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef8d93132d59cf44118ba8d34926ba41ce9bed3a7066d53c42ce8c1e805b2cc**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01861-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4a78d381a59901ff4d6230725690310c0b235cfc08681d09e4a38d5f8342b0**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01862-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Ana Ecilda Aponte Aponte para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a860eecdcd4a3769e064988a423475839b2738da3a50569d9e72b4b42a38d19

Documento generado en 13/12/2023 10:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01863-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Katherine Stefanny Rojas Molano** contra **Eligio Enrique Villegas García**, por concepto de la letra de cambio No. 009, en las siguientes cantidades:

a) **\$8.540.000** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (2 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Ernesto Valencia Cuartas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <b>15 de diciembre de 2023</b> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <b>71</b> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444e8c0f82f7fe928d258ef3fdf3ad345f03908f8e5a1c8f2cc61540a013dd8f**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01865-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda al enjuiciado conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b15263b2b87cc74afd8dae7d23b98978b9241b9e6e17eb70a5d7fa2ab0dd2d**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. II0014003064-2023-01866-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Teniendo en cuenta que el título-valor arrimado fue pactado por instalamentos, deberá adecuar las pretensiones conforme al capital vencido de cada uno de estos junto con sus intereses de plazo a la fecha de vencimiento y, de ser el caso, señalar el monto correspondiente al capital acelerado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb04488888330997193952cf5c82dde6012e44c1803e63330ec225d805a8a27f**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01867-00

Revisado el escrito y el título-valor contentivo de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Banco Davivienda S.A. contra Andrés Camilo González Simanca, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas corresponden a \$94.542.143 de capital junto con los intereses de mora al momento de presentación de la demanda, superando los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 15 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 71 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ff6e871c8c85d562ea86ec27f0ecc2bc13d263924852acaae618c019805c1f**

Documento generado en 13/12/2023 10:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01868-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Edificio 147 Square – Propiedad Horizontal** contra **Fiduciaria Bogotá S.A.** como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso 147 Square Fidubogotá S.A.** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

- a) Respecto del apartamento 903:

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración junio 2019	30 de junio de 2019	\$265.824
Cuota administración julio 2019	31 de julio de 2019	\$265.824
Cuota administración agosto 2019	31 de agosto de 2019	\$265.824
Cuota administración septiembre 2019	30 de septiembre de 2019	\$265.824
Cuota administración octubre 2019	31 de octubre de 2019	\$265.824
Cuota administración noviembre 2019	30 de noviembre de 2019	\$265.824
Cuota administración diciembre 2019	31 de diciembre de 2019	\$265.824
Cuota administración enero de 2020	31 de enero de 2020	\$265.824
Cuota administración febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$265.824
Cuota administración marzo 2020	31 de marzo de 2020	\$265.824
Cuota administración abril 2020	30 de abril de 2020	\$265.824
Cuota administración mayo 2020	31 de mayo de 2020	\$265.824
Cuota administración junio 2020	30 de junio de 2020	\$265.824
Cuota administración julio 2020	31 de julio de 2020	\$265.824
Cuota administración agosto 2020	31 de agosto de 2020	\$265.824
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	\$151.100
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$487.000
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	\$487.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$487.000
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	\$487.000
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$487.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$487.000
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$487.000
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$487.000
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$522.000
Cuota administración junio 2023	30 de junio de 2023	\$522.000

Cuota administración julio 2023	31 de junio de 2023	\$522.000
Cuota administración agosto 2023	31 de agosto de 2023	\$522.000
Cuota administración septiembre 2023	30 de septiembre de 2023	\$522.000
Cuota administración octubre 2023	31 de octubre de 2023	\$522.000
Cuota extraordinaria octubre 2023	31 de octubre de 2023	\$285.900
Cuota administración mayo 2023 retroactivo enero 2023	31 de mayo de 2023	\$35.000
Cuota administración junio 2023 retroactivo febrero a abril 2023	30 de junio de 2023	\$71.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Respecto del apartamento 904:

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota de administración mayo 2019	31 de mayo de 2019	\$90.882
Cuota administración junio 2019	30 de junio de 2019	\$182.969
Cuota administración julio 2019	31 de julio de 2019	\$182.969
Cuota administración agosto 2019	31 de agosto de 2019	\$182.969
Cuota administración septiembre 2019	30 de septiembre de 2019	\$182.969
Cuota administración octubre 2019	31 de octubre de 2019	\$182.969
Cuota administración noviembre 2019	30 de noviembre de 2019	\$182.969
Cuota administración diciembre 2019	31 de diciembre de 2019	\$182.969
Cuota administración enero de 2020	31 de enero de 2020	\$182.969
Cuota administración febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$182.969
Cuota administración marzo 2020	31 de marzo de 2020	\$182.969
Cuota administración abril 2020	30 de abril de 2020	\$182.969
Cuota administración mayo 2020	31 de mayo de 2020	\$182.969
Cuota administración junio 2020	30 de junio de 2020	\$182.969
Cuota administración julio 2020	31 de julio de 2020	\$182.969
Cuota administración agosto 2020	31 de agosto de 2020	\$182.969
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	\$297.100
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$336.000
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	\$336.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$336.000
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	\$336.000
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$336.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$336.000
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$336.000
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$336.000
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$336.000
Cuota administración junio 2023	30 de junio de 2023	\$336.000
Cuota administración julio 2023	31 de julio de 2023	\$336.000
Cuota administración agosto 2023	31 de agosto de 2023	\$336.000
Cuota administración septiembre 2023	30 de septiembre de 2023	\$336.000
Cuota administración octubre 2023	31 de octubre de 2023	\$336.000
Cuota extraordinaria octubre 2021	30 de octubre de 2021	\$190.000

Cuota administración junio 2023 retroactivo febrero a abril 2023	30 de junio de 2023	\$72.000
--	---------------------	----------

- e) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Yeli Melisa Chávez Rentería**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

MJUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <b>15 de diciembre de 2023</b> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <b>71</b> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

**Firmado Por:**

*J.J.O.H.*

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cd08a84e1e2fe5e801ba661dca0033b51a9687885429d137d04f450e3b97f6**

Documento generado en 13/12/2023 10:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**